



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA
Radicación 41001-31-10-001-2021-00391-00
Demandante ARMANDO LAGUNA LOPEZ
Demandado JESUS EVELIA RAMIREZ
Actuación Admite demanda/ A.I. – S.O.

Neiva, Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

Estudiada la presente demanda de levantamiento de patrimonio de familia presentada por **ARMANDO LAGUNA LOPEZ** contra **JESUS EVELIA RAMIREZ**, se advierte que reúne las exigencias para su admisión, por lo cual se dispondrá imprimir el trámite verbal sumario, al ser un asunto contencioso, ordenando notificar a la demandada en el término de Ley, y bajo las normas procesales que rigen actualmente dichas diligencias.

Por lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

- 1.- **ADMITIR** en única instancia (Art. 21 Núm. 7 C.G.P.) la presente demanda de levantamiento de Patrimonio de Familia, propuesta por **ARMANDO LAGUNA LOPEZ** a través de apoderado judicial, contra **JESUS EVELIA RAMIREZ**.
- 2.- **IMPRIMIR** a la presente demanda, el trámite indicado en los Artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.
- 3.- Córrase traslado del libelo y sus anexos a la demandada **JESUS EVELIA RAMIREZ**, por el término de diez (10) días hábiles, para que por medio de apoderado la conteste, aporte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.
- 4.- Se requiere a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días efectúe las diligencias necesarias para notificar a la demandada, remitiendo el presente proveído a la dirección reportada, so pena de terminar el presente proceso por desistimiento tácito (Artículo 317 C.G.P.)
- 5.- Téngase a **MARIA JOSEFA SILVA VIEDA**, identificada con la C.C. No. 51.618.093 y TP. 39.610 del C.S.J. para actuar dentro del presente proceso como apoderada de la parte demandante, en los términos y fines del memorial poder arrimado con la demanda.

Notifíquese.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Jueza